

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONSTRUCCIÓN MAMARIA GRATUITA** conforme al siguiente orden:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Título de la propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONSTRUCCIÓN MAMARIA GRATUITA.

II. Planteamiento del problema.

Desde 2006, en México, el cáncer de mama está catalogado entre las principales causas de muerte por cáncer en la mujer, cada dos horas y media muere una mujer por esta enfermedad y, lo peor, es que no sabía que la tenía.

En el caso de la Ciudad de México, cada año se detectan **14 mil nuevos casos de cáncer de mama**, equivalente a 38 nuevos casos por día, aunque **sólo 15 por ciento lo**

Bien es cierto que enfermedades como el cáncer no distinguen edad, género o estatus socioeconómico, y que aun tratándose de cáncer de mama estamos hablando de hombres y mujeres por igual. Sin embargo, una de las intenciones de la presente propuesta consiste en ofrecer a la población femenina que no cuente con seguro social, la posibilidad de acceder a una reconstrucción mamaria gratuita en caso de haber sido intervenida en una mastectomía, esto si así lo requiere y es candidata.

Lo anterior, derivado de que la pirámide poblacional de México se está haciendo ancha. El factor de riesgo aumenta con ello, y para 2020 el panorama mostraba aproximadamente 64 por ciento de mujeres en la población.

Ser mujer y tener más de 40 años de edad son los principales factores de riesgo para desarrollar cáncer de mama, debido a que esta enfermedad crece a expensas de un grupo de hormonas sexuales que son los estrógenos, afirmó en entrevista el jefe de la Unidad de Oncología del Hospital Juárez de México, Armando Ramírez Ramírez, en el marco del Día Mundial contra el Cáncer de Mama.

Los hombres también pueden desarrollar la enfermedad, sin embargo, es aproximadamente 100 veces más común en la población femenina, de acuerdo con el sitio Infocancer del Instituto Nacional de Cancerología.

Ramírez Ramírez indicó que todas las mujeres a partir de los 18 años deben autoexplorarse para conocer sus senos, cumpliendo los 25 años, hay que hacerse una revisión anual con el ginecólogo y de los 40 años en adelante, realizarse una mastografía cada dos años.

El especialista dijo que en el Hospital Juárez de México atienden alrededor de 300 mujeres al año por cáncer de mama, y las que tienen mayor riesgo de padecerlo son quienes tienen consumo excesivo de tabaco y alcohol, obesidad o han tenido algún familiar con algún tipo de enfermedad oncológica.

También tienen más posibilidad de desarrollar esta enfermedad las mujeres que tuvieron su primer bebé después de los 30 años, han tomado hormonas vía oral, ya sea para tener

IV. Argumentación de la propuesta.

El 15 de septiembre del año 2016, fue expedida y publicada en la Gaceta Oficial del distrito Federal, la Ley para la Atención Integral del Cáncer de mama del Distrito Federal, retomando en la capital del país la importancia que debe darse al tema.

Cabe destacar que ya en 2015 la Secretaría de Salud de Guanajuato anunciaba una Jornada Quirúrgica de Reconstrucción Mamaria sin costo alguno para 13 pacientes en tratamiento, mismas que hubieren superado el cáncer mama y fueron pacientes de mastectomías; y en distintos Estados se han llevado diversas jornadas de salud de este tipo.⁶

Para el año 2016 el Director General del ISSSTE, José Reyes Baeza Terrazas, anunció que se invertirán 160 mdp en mastógrafos y tomógrafos e implantes para rehabilitar a 100 mujeres con cirugías reconstructivas de mama, en primera etapa sin costo.⁷

En ese mismo año, el director del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", el Doctor César Athié Gutiérrez, presentó la Primer Macro-Campaña de Reconstrucción de Mama. Se realizaron 300 cirugías reconstructivas de mama sin costo alguno, a mujeres que padecieron cáncer de mama, y que no contaban con seguridad social.⁸

En 2018 en el Hospital de Especialidades del CMN La Raza, médicos especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) realizaron la reconstrucción del seno a mujeres sobrevivientes de cáncer de mama. Con relación a operaciones mamarias, se realizan aproximadamente 300 operaciones anuales. Pero solo a mujeres derechohabientes de los estados de: Oaxaca, Michoacán, Hidalgo, Yucatán, Querétaro, Sonora y Ciudad de México.

⁶ Secretaría de Salud, "Realizarán una jornada de reconstrucción mamaria para pacientes que han superado cáncer," 1 de enero de 2015. Disponible en <https://www.gob.mx/salud/prensa/realizaran-una-jornada-de-reconstruccion-mamaria-para-pacientes-que-han-superado-cancer>.

⁷ Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, "Por primera vez, ISSSTE proporcionará prótesis para reconstrucción mamaria sin costo", 18 de octubre de 2016. Disponible en <https://www.gob.mx/issste/prensa/por-primera-vez-issste-proporcionara-protesis-para-reconstruccion-mamaria-sin-costo>

⁸ Secretaría de Salud, "Realizará el HGM 300 reconstrucciones mamarias gratuitas", 8 de agosto de 2016. Disponible en <https://www.gob.mx/salud/prensa/realizara-el-hgm-300-reconstrucciones-mamarias-gratuitas>

de septiembre de 2003. Dicha Norma, ha sufrido diversas modificaciones, por ejemplo, en el año 2009.

En noviembre de 2019, la Comisión de Salud, aprobó diversos dictámenes sobre reconstrucción mamaria, como reformas a la Ley General de la Salud. Así, la propuesta original para que el procedimiento sea considerado como básico de salud, fue modificada durante el análisis. Respecto a esto, "se dispone que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, y la Secretaría de Salud, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, deberán emitir la Norma Oficial Mexicana respecto a la calidad de los procedimientos de mastectomía y mamoplastía reconstructiva, así como de los implantes y demás insumos que se requieran".¹¹

En el año 2019, el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador dio a conocer la desaparición del Seguro Popular ante la creación del INSABI. Poco más de un mes después, el 20 de febrero del presente año, la Fundación de cáncer de Mama (FUCAM) declaró que derivado del cambio de Seguro Popular a Insabi, el convenio anual que se venía celebrando con el Gobierno de México, este año no se suscribió, y que por tanto se empezará a cobrar cuotas de recuperación a los pacientes con cáncer de mama. Dando a conocer el siguiente comunicado:

¹¹ Disponible en <http://noticiasmexico.com.mx/principal/el-insabi-genera-expectativas-por-lo-ambicioso-de-la-propuesta-navarro-quintero/>

De conformidad con la Ley para la Atención Integral del Cáncer de mama del Distrito Federal era el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (INMUJERES), la entidad responsable de atender el Programa para la Atención Integral de Cáncer de Mama en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Ciudad de México el 31 de Enero de 2007; sin embargo, a causa de la reestructuración institucional impuesta por la Administración del Gobierno Actual, dicha institución ha sido sustituida por la Secretaria de las Mujeres quien ha asumido algunas de sus facultades y que son retomadas en la presente iniciativa.

La gratuidad que se plantea ahora será universal, sin distinguir clases ni estatus, pues un derecho como el que se plantea, debe ser progresivo y maximizarse en pro de las mujeres.

Si bien actualmente se establece la realización de estudios socioeconómicos para que una persona diagnosticada con cáncer pueda acceder a los programas de gratuidad, tal estudio resulta ser una limitante y hasta en ciertos casos injusto, ello es así pues existe el caso en que una mujer que tenga un ingreso promedio suficiente para atender y solventar los costos de su tratamiento, una vez concluido éste es claro que la solvencia económica no será la misma de un inicio, por lo que de solicitar ser candidata para un proceso de reconstrucción mamaria, el estudio socioeconómico le sería una limitante para acceder a tal beneficio, dadas sus condiciones socioeconómicas. De ahí la necesidad de eliminar tal condicionante con el fin de que todas puedan acceder a la reconstrucción mamaria de forma gratuita.

De ahí, la importancia de permitir un acceso gratuito a la reconstrucción mamara gratuita a las mujeres que hayan sido intervenidas en una mastectomía, sin distinguir nivel socioeconómico alguno.

V. Impacto presupuestal.

Del mismo modo, Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de seguridad social laboral, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, en los lineamientos emitidos por organismos internacionales y demás instrumentos jurídicos aplicables, señalan la obligación del Estado de otorgar a la población de la Ciudad los servicios de prevención y atención integral a todo aquel que así lo requiera.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de modificación del ordenamiento referido, que se explica a continuación:

LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3°. La atención integral del cáncer de mama en el Distrito Federal tiene como objetivos los siguientes:</p> <p>I. Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población femenina de la Ciudad de México, mediante una política pública de carácter prioritario;</p> <p>II. Coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 40 años y en toda mujer que haya tenido un familiar con cáncer de mama antes de esa edad, que residan en el Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 3°. La atención integral del cáncer de mama en la Ciudad de México tiene como objetivos los siguientes:</p> <p>I. Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población de la Ciudad de México, mediante una política pública de carácter prioritario;</p> <p>II. Coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de mama a partir de los 40 años y en toda persona que haya tenido un familiar con cáncer de mama antes de esa edad, que residan en la Ciudad de México;</p> <p>III. Brindar atención a toda persona sin</p>

<p>reconstrucción mamaria como rehabilitación para las personas de bajos recursos económicos que lo requieran y que sean candidatas, mediante estudios socioeconómicos, a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.</p>	<p>como rehabilitación para las mujeres que lo requieran y que sean candidatas, a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.</p>
<p>Artículo 4°. Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, son autoridades:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>II. La Secretaría de Salud del Distrito Federal;</p> <p>III. El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;</p> <p>IV. Las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal;</p> <p>V. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, y</p> <p>VI. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de sus facultades en materia de aprobación del presupuesto de</p>	<p>Artículo 4°. Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, son autoridades:</p> <p>I. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>II. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;</p> <p>III. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Las personas titulares de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>V. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama de la Ciudad de México, y</p> <p>VI. El Congreso de la Ciudad de México.</p>

<p>contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres y, en su caso, hombres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama;</p> <p>V. Formar una base de datos sobre las mujeres a las que se les practique mastografías dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, a efecto de que se brinde el servicio de acuerdo a los lineamiento señalados en la presente Ley;</p> <p>VI. Establecer las bases de colaboración y participación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;</p> <p>VII. Suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;</p> <p>VIII. Instrumentar acciones para la</p>	<p>contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres y, en su caso, hombres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama;</p> <p>V. Formar una base de datos sobre las personas a las que se les practique mastografías dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama de la Ciudad de México, a efecto de que se brinde el servicio de acuerdo a los lineamientos señalados en la presente Ley;</p> <p>VI. Establecer las bases de colaboración y participación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Suscribir convenios con instituciones de salud a nivel local o federal, públicas y/o privadas para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Instrumentar acciones para la</p>
--	---

<p>incluyendo la reconstrucción mamaria como rehabilitación para las personas de bajos recursos económicos que lo requieran y que sean candidatas, mediante estudios socio-económicos, y a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama; y</p> <p>XII. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley.</p>	<p>cáncer de mama, incluyendo la reconstrucción mamaria gratuita como rehabilitación para las mujeres que lo requieran y a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama;</p> <p>XII. Remitir al Órgano Legislativo Local, en el mes de julio de cada año, un informe detallado en el que emita los avances de los indicadores de evaluación y atención de reconstrucción mamaria, para proyectar las necesidades presupuestales para el siguiente ejercicio fiscal; y</p> <p>XIII. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 9°. El Instituto de la Mujeres del Distrito Federal coadyuvará con la Secretaría de Salud en la instrumentación de las acciones derivadas de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal que para tal efecto se emitan.</p> <p>Como instancia rectora en la institucionalización de la perspectiva de género, formulará los lineamientos</p>	<p>Artículo 9°. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México coadyuvará con la Secretaría de Salud en la instrumentación de las acciones derivadas de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama de la Ciudad de México que para tal efecto se emitan.</p> <p>Como instancia rectora en la institucionalización de la perspectiva de género, formulará los lineamientos</p>

<p>Salud en las gestiones necesarias para que el presupuesto del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama se conforme con recursos que provengan de cualquier otro programa, fondo federal, del sector privado o de organismos internacionales.</p>	<p>Secretaría de Salud en las gestiones necesarias para que el presupuesto del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama se conforme con recursos que provengan de cualquier otro programa, fondo federal, del sector privado o de organismos internacionales.</p>
<p>Artículo 44. El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal capacitará, en materia de perspectiva de género, al personal al que se refiere el artículo anterior, con la finalidad de que las bases para la prestación de los servicios del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, sean el respeto de los derechos de las mujeres y las necesidades diferenciadas en función del género, además de los conocimientos que se requieren en materia de cáncer de mama.</p>	<p>Artículo 44. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México capacitará, en materia de perspectiva de género, al personal al que se refiere el artículo anterior, con la finalidad de que las bases para la prestación de los servicios del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, sean el respeto de los derechos de las mujeres y las necesidades diferenciadas en función del género, además de los conocimientos que se requieren en materia de cáncer de mama.</p>
<p>Artículo 45. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal es la instancia de consulta, evaluación y seguimiento de las acciones derivadas de la presente Ley, coordinado por la Secretaría de Salud.</p> <p>Estará integrado por las y los titulares de las siguientes instancias:</p>	<p>Artículo 45. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama de la Ciudad de México es la instancia de consulta, evaluación y seguimiento de las acciones derivadas de la presente Ley, coordinado por la Secretaría de Salud.</p> <p>Estará integrado por las y los titulares de las siguientes instancias:</p>

Artículo 46. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal sesionará por lo menos una vez cada tres meses y contará con las siguientes atribuciones:

I. Supervisar y evaluar las acciones del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, emitiendo recomendaciones para su mejora;

II. Aprobar las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral del cáncer de mama que elabore la Secretaría de Salud;

III. Aprobar los Anteproyectos de Presupuestos que formule la Secretaría de Salud en coordinación con el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, los cuales contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones en la operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama;

IV. Autorizar los convenios de colaboración y de coordinación que se establezcan con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, para el cumplimiento del Programa de

Artículo 46. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México** sesionará por lo menos una vez cada tres meses y contará con las siguientes atribuciones:

I. Supervisar y evaluar las acciones del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México**, emitiendo recomendaciones para su mejora;

II. Aprobar las disposiciones, lineamientos y reglas para la **prevención y** atención integral del cáncer de mama que elabore la Secretaría de Salud;

III. Aprobar los Anteproyectos de Presupuestos que formule la Secretaría de Salud en coordinación **la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México**, los cuales contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones en la operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama;

IV. Autorizar los convenios de colaboración y de coordinación que se establezcan con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a **nivel federal o local, de carácter público, privado o social**, para el cumplimiento del

<p>IX. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley.</p>	<p>IX. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 47. El Instituto de las Mujeres, al fungir como Secretaría Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, tendrá a su cargo elaborar una evaluación de los resultados que se deriven de dicho programa, poniendo énfasis en el indicador de salud y la mortalidad por cáncer de mama.</p>	<p>Artículo 47. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, al fungir como Secretaria Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama de la Ciudad de México, tendrá a su cargo elaborar una evaluación de los resultados que se deriven de dicho programa, poniendo énfasis en el indicador de salud y la mortalidad por cáncer de mama.</p>
<p>Artículo 48. El Instituto de las Mujeres formulará recomendaciones a la Secretaría de Salud, a las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales y Centros Femeniles de Readaptación Social del Distrito Federal sobre las mejoras en las acciones que realicen para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama. Dichas instancias remitirán un informe pormenorizado, en un plazo no mayor de 15 días naturales, sobre la respuesta que brindará a la recomendación emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.</p> <p>Las recomendaciones y sus respectivos informes a los que se refiere el presente artículo, se harán del conocimiento de las</p>	<p>Artículo 48. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México formulará recomendaciones a la Secretaría de Salud, a las personas titulares de las 16 demarcaciones territoriales y Centros Femeniles de Readaptación Social de la Ciudad de México sobre las mejoras en las acciones que realicen para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama. Dichas instancias remitirán un informe pormenorizado, en un plazo no mayor de 15 días naturales, sobre la respuesta que brindará a la recomendación emitida por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.</p> <p>Las recomendaciones y sus respectivos informes a los que se refiere el presente</p>

VII. Brindar acompañamiento psicológico a las **personas** cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama;

VIII. Realizar acciones encaminadas a la atención médica y rehabilitación integral de **las personas** con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama; y

IX. Brindar atención médica referente a la reconstrucción mamaria gratuita como rehabilitación para las mujeres que lo requieran y que sean candidatas, a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.

Artículo 4º. Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, son autoridades:

I. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

II. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

III. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;

IV. Las personas titulares de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

V. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama de la Ciudad de México, y

VI. El Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 8º. La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de la presente Ley, será atribución de la Secretaría de Salud; para tal efecto deberá:

I. Emitir el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama de la Ciudad de México;

nacionales o internacionales, **instituciones de salud a nivel federal o local, de carácter público, privado o social**, incluyendo la certificación de los médicos o técnicos radiólogos;

IX. Programar y ejercer el presupuesto asignado para el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México**;

X. Diseñar un programa de fortalecimiento de la infraestructura para satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México**;

XI. **Prestar los servicios de atención médica necesarios para dar respuesta a las y los pacientes de cáncer de mama, incluyendo la reconstrucción mamaria gratuita como rehabilitación para las mujeres que lo requieran y a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama**;

XII. **Remitir al Órgano Legislativo Local, en el mes de julio de cada año, un informe detallado en el que emita los avances de los indicadores de evaluación y atención de reconstrucción mamaria, para proyectar las necesidades presupuestales para el siguiente ejercicio fiscal; y**

XII. ...

Artículo 9º. La **Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México** coadyuvará con la Secretaría de Salud en la instrumentación de las acciones derivadas de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México** que para tal efecto se emitan.

...

Artículo 31. ...

II. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;

III. Secretaría de Desarrollo Social;

IV. Secretaría de Finanzas;

V. Oficialía Mayor de la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México, y

VI. Las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

Integrantes del Congreso de la Ciudad de México, serán invitados permanentes.

Participarán en el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México**, instituciones de salud y académicas relacionadas con la materia objeto de la presente Ley, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil, quienes tendrán derecho a voz y, en todo momento, emitir opinión sobre los resultados de la aplicación del Programa referido.

Artículo 46. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México** sesionará por lo menos una vez cada tres meses y contará con las siguientes atribuciones:

I. Supervisar y evaluar las acciones del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México**, emitiendo recomendaciones para su mejora;

II. Aprobar las disposiciones, lineamientos y reglas para la **prevención** y atención integral del cáncer de mama que elabore la Secretaría de Salud;

III. Aprobar los Anteproyectos de Presupuestos que formule la Secretaría de Salud en coordinación la **Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México**, los cuales

de México sobre las mejoras en las acciones que realicen para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama. Dichas instancias remitirán un informe pormenorizado, en un plazo no mayor de 15 días naturales, sobre la respuesta que brindará a la recomendación emitida por la **Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México**.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2022.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 19 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ

La Salda
Ma. Gabriela Suarez Alvarez

